

## INFORMACIÓN JURÍDICA NACIONAL



Nuevas disposiciones relacionadas con la cartografía para el ordenamiento territorial.

Decreto 824 de 2021. Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

[Seguir leyendo](#)

Pág. 2

### El acceso a los servicios públicos domiciliarios es un derecho legalmente atribuido a quienes tienen capacidad para contratar y habiten o utilicen un inmueble

Concepto 316 de 2021. Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

[Seguir leyendo](#)

Pág. 4

### El Gobierno Nacional garantizó 4.9 billones a INVÍAS para la reactivación económica

Comunicado de 16 de julio de 2021. Presidencia de la República.

[Seguir leyendo](#)

Pág. 6



## NORMATIVIDAD VIGENTE

### Nuevas disposiciones relacionadas con la cartografía para el ordenamiento territorial



Foto: Freepik.es

#### DECRETO 824 DE 2021. MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO.

El Decreto 824 de 2021 tiene por objeto armonizar las disposiciones existentes del ordenamiento territorial con la política pública de Catastro Multipropósito con el fin de avanzar en el desarrollo de información precisa y actualizada del territorio.

Así las cosas, se modifica la cartografía que se debe elaborar dentro de la etapa de diagnóstico del proceso de planificación territorial. La cartografía temática de diagnóstico se debe elaborar de acuerdo con los análisis adelantados por dimensiones, y deberá cumplir con los estándares definidos por la Infraestructura Colombiana de Datos Espaciales (ICDE). Las dimensiones son:

DIMENSIÓN	TEMAS
Ambiental	Información Base (urbano y rural)
	Zonificación climática (rural)
	Geología (rural)
	Hidrografía y áreas hidrográficas (rural)
	Geomorfología (rural)
	Pendientes (rural)
	Capacidad de uso del suelo (rural)

Ambiental	Cobertura y uso actual del suelo (rural) (Deberá obtenerse mediante el uso de la metodología Corine Land Cover)
	Uso potencial del suelo (rural)
	Conflictos de uso del suelo (urbano y rural)
	Áreas de conservación y protección ambiental. (urbano y rural)
	Amenazas
Económica	Predial (urbano y rural)
Sociocultural	Territorios étnicos (si existen)
Funcional	Ocupación actual
	División Político Administrativa (urbano y rural)
	Patrimonio material (urbano y rural)
	Equipamientos existentes (urbano y rural)
	Espacio público existente (urbano y rural)
	Infraestructura vial y de transporte (urbano y rural)
	Centros poblados con la caracterización físico espacial (vías, equipamientos, espacio público, Servicios Públicos)
	Servicios públicos (urbano y rural)
Perímetro de servicios públicos	
Análisis del crecimiento urbano	
Uso actual del suelo urbano	



De igual manera se modifica la cartografía de la etapa de formulación, la cual se debe elaborar en correspondencia con los componentes: general, urbano y rural y deberá cumplir con los estándares definidos por la Infraestructura Colombiana de Datos Espaciales (ICDE). Los componentes son:

DIMENSIÓN	TEMAS
General	Modelo de ocupación del territorio
	Clasificación del suelo
	Suelo de protección
	Áreas de conservación y protección ambiental
	Patrimonio material
	Incorporación de la gestión del riesgo en el ordenamiento territorial
	Sistemas estructurantes del territorio (Espacio público. Infraestructura vial y de transporte, Equipamientos, Servicios públicos domiciliarios y de las TIC)
Urbano	Suelo urbano y de expansión urbana
	Áreas de conservación y protección ambiental
	Patrimonio material
	Espacio público
	Servicios públicos domiciliarios
	Equipamientos
	Infraestructura vial y de transporte
	Tratamientos urbanísticos
	Áreas de actividad
	Incorporación de la gestión del riesgo en el ordenamiento territorial

Rural	Reglamentación del suelo rural.
	Áreas de conservación y protección ambiental
	Categorías del suelo rural
	Centros poblados
	Incorporación de la gestión del riesgo en el ordenamiento territorial

Tanto para los productos cartográficos temáticos de diagnosticamos como de formulación, se deberán tener en cuenta los siguientes aspectos:

- Cumplir con las especificaciones técnicas señaladas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi en la Resolución 471 y 529 de 2020 o en las normas que la sustituyan, modifiquen o complementen.
- Se podrán desarrollar otros mapas, estudios y análisis, que la entidad territorial considere pertinente, de acuerdo con su geografía, complejidad territorial y a la necesidad de avanzar en el conocimiento del territorio para su adecuada planificación territorial.
- Se podrá emplear la cartografía básica oficial disponible.

Los municipios y distritos que según lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.2.1.6 del Decreto 1077 de 2015 hayan informado al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el desarrollo de las acciones correspondientes al proceso de formulación, revisión o modificación del Plan de Ordenamiento Territorial -POT, podrán continuar su desarrollo con base en las normas vigentes antes de la presente modificación.

## El acceso a los servicios públicos domiciliarios es un derecho legalmente atribuido a quienes tienen capacidad para contratar y habiten o utilicen un inmueble



Foto: Freepik.es

### CONCEPTO 316 DE 2021. SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS.

El artículo 365 de la Constitución Política, prevé que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, razón por la cual es deber de este el asegurar que los mismos se presten de manera eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, sin distinción alguna, lo cual no implica que el derecho de acceso a tales servicios sea absoluto y por tanto, pueden ser limitados por el legislador sin que se afecte su núcleo esencial.

Para lograr un acceso real a estos servicios, los artículos 129 y 134 de la Ley 142 de 1994 definen los requisitos esenciales para poder obtener dicho acceso, señalando que:

- Existe contrato de servicios públicos desde que la empresa define las condiciones uniformes en las que está dispuesta a prestar el servicio y el propietario, o quien utiliza un inmueble determinado, solicita recibir allí el servicio, si el solicitante y el inmueble se encuentran en las condiciones previstas por la empresa.
- Cualquier persona capaz de contratar que habite o utilice de modo permanente un inmueble, a cualquier título, tendrá derecho a recibir los servicios públicos domiciliarios al hacerse parte de un contrato de servicios públicos.

De esta forma, es necesario que las partes demuestren: i) Capacidad para contratar del prestador y el suscriptor, ii) La existencia, por parte del prestador, de unas condiciones uniformes de suministro, iii) Que el suscriptor habite o utilice de manera permanente un inmueble, a cualquier título y solicite allí recibir el servicio, y iv) Que el inmueble se encuentre en las condiciones fijadas por el prestador.

Por lo anterior, la entidad deduce que, como regla general, el acceso a los servicios públicos domiciliarios es un derecho legalmente atribuido a quienes tienen capacidad para contratar y habiten o utilicen permanentemente un inmueble, sea cual fuere la condición que ostenten frente al mismo (propietario o tenedor); sin embargo, también es cierto que este derecho tiene límites en la prevalencia del interés general y en la defensa de otros bienes jurídicos de orden constitucional, como son la protección de un ambiente sano, el cuidado de los recursos hídricos, el ordenamiento urbano, la seguridad, salubridad y el orden público.

Para aquellos suscriptores que se hallen en procesos de pertenencia o de posesión, el requisito señalado arriba indica que el suscriptor debe habitar



o utilizar de manera permanente el inmueble y que no es relevante el título que tenga sobre el predio. El artículo 2.3.1.3.2.2.6 del Decreto 1077 de 2015, el cual señala otros requisitos para obtener el acceso a los servicios públicos de acueducto y alcantarillado, no precisa que deba probarse la titularidad sobre el bien inmueble. La norma establece que para obtener la conexión de los servicios de acueducto y alcantarillado, el inmueble deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Estar ubicado dentro del perímetro de servicio.
- Contar con la licencia de construcción cuando se trate de edificaciones por construir, o la cédula catastral en el caso de obras terminadas.
- Estar ubicado en zonas que cuenten con vías de acceso o espacios públicos y redes de acueducto o alcantarillado requeridas para adelantar las redes locales y las conexiones domiciliarias que permitan atender las necesidades del inmueble.
- Estar conectado al sistema público de alcantarillado, cuando se pretenda la conexión al servicio de acueducto.
- Contar con un sistema de tratamiento y disposición final adecuada de aguas residuales debidamente aprobado por la autoridad ambiental competente, cuando no obstante, ser usuario o suscriptor de la red de acueducto, no existe red de alcantarillado en la zona del inmueble.
- Los usuarios industriales y/o especiales de alcantarillado que manejen productos químicos y derivados del petróleo deberán contar con un plan de contingencia que garantice que bajo ninguna condición se corre el riesgo de que estas sustancias lleguen al sistema público de alcantarillado.

- La conexión al sistema de alcantarillado de los sótanos y semi-sótanos podrá realizarse previo el cumplimiento de las normas técnicas fijadas por la entidad prestadora de los servicios públicos.
- Contar con tanque de almacenamiento de agua cuando la Entidad Prestadora de Servicios Públicos lo justifique por condiciones técnicas locales.
- En edificaciones de tres (3) o más pisos, contar con los sistemas necesarios para permitir la utilización eficiente de los servicios.

Si el prestador exige requisitos adicionales a los señalados en la ley y el decreto, estos no deben convertirse en obstáculos para que un usuario pueda acceder a los servicios públicos domiciliarios.

El derecho de acceso a los servicios públicos domiciliarios no solo es para los propietarios de un bien inmueble, este derecho se hace extensivo a todos los habitantes del mismo, en calidad de suscriptores o usuarios.

Finalmente la entidad concluye que, los artículos 129 y 134 de la Ley 142 de 1994 no señalan que el prestador deba cerciorarse del título bajo el cual actúa el suscriptor potencial. Al contrario, establece que no es relevante el título que tenga este sobre el bien objeto de suministro del servicio. Si el prestador considera que debe exigir al suscriptor potencial, que pruebe bajo qué título habita el inmueble, debe aceptar la prueba válida y legal que le allegue el solicitante, pues esto no puede convertirse en un obstáculo para cumplir con el derecho al acceso a los servicios públicos domiciliarios y menos requerir al suscriptor potencial para que presente documentos que no le es posible obtener porque son inexistentes o porque están en proceso de elaboración.

## SABÍAS QUE...

### El Gobierno Nacional garantizó 4.9 billones a INVÍAS para la reactivación económica



Foto: Freepik.es

#### COMUNICADO DE 16 DE JULIO DE 2021. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.

El Instituto Nacional de Vías (INVÍAS) garantizó los recursos necesarios para la implementación de la segunda fase del plan de reactivación económica: Vías para Conectar Territorios, el Crecimiento Sostenible y la Reactivación Económica 2.0. El Consejo Superior de Política Fiscal (Confis) entregó el aval para que Invías ejecute las inversiones y siga llevando progreso y conectividad a los departamentos del país

Este nuevo programa surgió de la necesidad de complementar los 50 proyectos que conforman Compromiso por Colombia y por ello se estructuraron 132 nuevas obras con las que se hará mejoramiento de la red primaria, regional y terciaria del país, a la vez que se contempla el aprovechamiento de la red férrea inactiva del país como parte del programa Vive Colombia, Vías Verdes de Colombia.

Gracias a esta segunda fase se generarán 136.000 nuevos empleos y se intervendrán 1.900 kilómetros de vías, entre los que se encuentran 278 kilómetros del programa Vive Colombia, Vías Verdes de Colombia.

Con el programa Vías para Conectar Territorios, el Crecimiento Sostenible y la Reactivación Económica 2.0, el

Gobierno garantiza la ejecución de obras sobre la red terciaria de departamentos como Atlántico, Caquetá, Cesar, Chocó, La Guajira, Magdalena, Norte de Santander y Valle del Cauca, entre otros, hasta el año 2024.

De igual forma, esta fase comprende actividades en la red primaria y regional que mejoran la movilidad de todas las regiones colombianas, así como en los corredores férreos Soacha – Salto del Tequendama, Neiva – Golondrinas, Manizales – Villamaría – Chinchiná, Salento – Armenia – Montenegro – Quimbaya y Suroeste Antioqueño – La Estrella – La Pintada. Los corredores férreos mencionados anteriormente, junto al de Facatativá – La Mesa, hacen parte de la estrategia Vive Colombia, Vías Verdes de Colombia. A través de esta el Gobierno realiza obras de construcción y recuperación para la conservación y protección de los predios de la red férrea inactiva y en desuso, ofreciendo a las comunidades actividades culturales, deportivas, turísticas y ambientales.

Estos recursos garantizados se suman entonces a los \$11,5 billones que se encuentran actualmente en ejecución para el programa Compromiso por Colombia, con el cual se pavimenta 1.660 kilómetros nuevos de carretera, se generan 105.000 nuevos empleos directos y se beneficia a más de 23 millones de colombianos.

## Condiciones de uso

La Cámara Colombiana de la Construcción procura que los datos suministrados en la serie titulada "Informe Jurídico", publicada en su página web y/o divulgada por medios electrónicos, mantengan altos estándares de calidad. Sin embargo, no asume responsabilidad alguna desde el punto de vista legal o de cualquier otra índole, por la integridad, veracidad, exactitud, oportunidad, actualización, conveniencia, contenido y/o usos que se den a la información y a los documentos que aquí se presentan.

La Cámara Colombiana de la Construcción tampoco asume responsabilidad alguna por omisiones de información o por errores en la misma, en particular por las discrepancias que pudieran encontrarse entre la versión electrónica de la información publicada y su fuente original.

La Cámara Colombiana de la Construcción no proporciona ningún tipo de asesoría. Por tanto, la información publicada no puede considerarse como una recomendación para la realización de operaciones de construcción, comercio, ahorro, inversión, ni para ningún otro efecto.

Los vínculos a otros sitios web se establecen para facilitar la navegación y consulta, pero no implican la aprobación ni responsabilidad alguna por parte de la Cámara Colombiana de la Construcción, sobre la información contenida en ellos. En consideración de lo anterior, la Cámara Colombiana de la Construcción por ningún concepto será responsable por el contenido, forma, desempeño, información, falla o anomalía que pueda presentarse, ni por los productos y/o servicios ofrecidos en los sitios web con los cuales se haya establecido un enlace.

Se autoriza la reproducción total o parcial de la información contenida en esta página web o documento, siempre y cuando se mencione la fuente.

### Presidente Ejecutiva:

Sandra Forero Ramírez

### Directora Jurídica y de Regulación Técnica:

Natalia Robayo Bautista

### Coordinación de Estudios Jurídicos:

Camilo Daza Vega

### Investigadores Jurídicos:

Diana Amaya Rodríguez

Camilo Labrador Moreno

Juan Felipe Portela Urazan

### Diagramación:

Carlos A. Gómez R.

